



Resolución Gerencial Regional N° 0421 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 JUL 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-043409-2018 de fecha 22/05/2018,, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **HERMINIO CONDEÑA CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6218 de fecha 17 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 20948-2018, sobre el Cálculo de los Intereses Legales del D.S. N° 068-2005-EF.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 21 de septiembre del 2017, don **HERMINIO CONDEÑA CABRERA** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el cálculo de los intereses legales del D.S. N° 068-2005-EF. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 1305-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 24 de Octubre del 2017, se concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo petitionado por la recurrente.

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N° 6218 de fecha 17 de Noviembre del 2017**, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas por los Servidores Administrativos: (...), **HERMINIO CONDEÑA CABRERA**, (...), sobre el pago de intereses legales correspondiente al derecho reconocido en la **R. D. R. N° 2364-2011**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6218/2017 al recurrente el día 12/04/2018.*

Que, con fecha **23 de abril del 2018**, don **HERMINIO CONDEÑA CABRERA** interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 6218/2017, fundamentando que se realice el Calculo de los Intereses Legales del D.S. N° 068-2005-EF en cumplimiento a la Sentencia Judicial expedida por el **Quinto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica**, con el Exp. Jud. N° 00017-2012-0-1401-JR-CI-05, de la Resolución Judicial Anexada se advierte que solo se ordena pagar al Personal Administrativo de las Instituciones Educativas de la Dirección Regional de Educación de Ica, que figuren en el **ANEXO** de la **Resolución Directoral Regional N° 2364 de fecha 16 de Agosto del 2011**, los conceptos que se indica; **ES DECIR**, la Deuda Total **MAS NO LOS INTERESES LEGALES** que pretenden hacer valer mediante la presente vía administrativa, por lo que se debe declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, ya que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, no tiene Competencia por existir una Sentencia con Calidad de Cosa Juzgada. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Av. Pachacutec N° 450 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 124-2017-DRE/OAJ de fecha 18 de mayo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que las Recurrentes interpuso el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1211-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 21 de Mayo del 2018, se remite el Expediente N° 20948/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro*



derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley “El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios”. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: “El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley”.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2005-ER, se incremento la Asignación Especial otorgada mediante Decreto Supremo N° 045-2004-EF y N° 093-2004-EF, a los trabajadores administrativos activos que desempeñan labor efectiva en las instancias de Gestión Educativa descentralizada señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Que, asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios autorizados mayores o adicionales a lo establecido en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”, que asimismo según la Ley N° 30518 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal – 2017 en su Artículo 6, prohíbe que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobierno Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS: “Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas por una autoridad judicial Competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”, en ese sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que la Dirección Regional de Educación de Ica ha sido implementado, y al no encontrarse el recurrente conforme debe acudir al Órgano Jurisdiccional competente para su absolución, no siendo competente esta instancia administrativa.

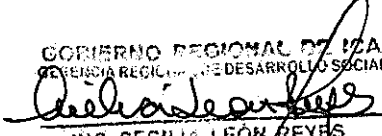
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **HERMINIO CONDEÑA CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6218 de fecha 17 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde al recurrente, por lo que se deja a salvo su derecho para que lo haga valer en el Proceso Judicial citado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL